RESOLUCIÓN SENADIS Nº 1425/2020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 02/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA TERCERIZADO" - PLURIANUAL, PARA LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS), ID N° 357.317.

Fernando de la Mora, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Memorándum DAF Nº 73/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, en el mismo se eleva el Dictamen Nº 02/2020 del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, sobre la solicitud de Cancelación de la Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 02/2019 "Servicio de Limpieza Tercerizado" - Plurianual, ID Nº 357.317; para la Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que en su Capitulo Segundo, Artículo 31 "Cancelación de la Licitación", establece: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Es copia fiel del Original
Secretaría General
SENADIS

Lic. Lilia Leonor Barrios Recalde
Secretaria General
SENADIS

Que, La Ley Nº 4720/2012 "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad (SENADIS)", que en su Artículo: 4º establece: "La estructura organizativa de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), está integrada por un Secretario Ejecutivo, quien es representante del Presidente de la República".

Que, El Decreto Nº 21.909/2003, que reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Que, El Decreto N° 165/2018 "Por el cual se nombra al Señor César Augusto Martínez Fariña, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)".

Que, La Resolución SENADIS Nº 1247/2020 "Por la cual se adjudica el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2019 "Servicio de Limpieza Tercerizado" – Plurianual, para la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)" ID Nº 357.317, a la Firma CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A.".

RESOLUCIÓN SENADIS Nº 1425/2020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 02/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA TERCERIZADO" - PLURIANUAL, PARA LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS), ID N° 357.317.

Que, El Dictamen Nº 02/2020 del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 27 de mayo de 2020 cuya conclusión expresa: "Conforme las atribuciones legales para el presente caso, este organismo después de un análisis pormenorizado de los antecedentes y las resultas de los dos procesos de Protestas recaídas en esta Licitación, considera extremadamente necesario la Reformulación de las especificaciones técnicas, replantear los Criterios de Evaluación, realizar una correcta estimación de costo, a fin de garantizar las mejores condiciones en las compras públicas, pues esto permitirá mayor claridad tanto a los oferentes como a los funcionarios que intervienen en los procesos licitatorios, evitando confusión que devengue en riesgos de inadecuada interpretación de los documentos y/o disposiciones legales para los contratantes.

Por lo expuesto y considerando el resultado del análisis efectuado precedentemente, de conformidad al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS". "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.", recomendamos la CANCELACION del llamado LPN Nº 02/2019 "SERVICIOS DE LIMPIEZA TERCERIZADO" ID N° 357.317".

Es copia fiel del Original
Secretaría General
SENADIS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad · SENADIS · SECRETARIA GENERAL

Lic. Liliana Leonor Barrios Recalde
Secretaria General
SENADIS

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. **CANCELAR** el Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2019 "Servicio de Limpieza Tercerizado" – Plurianual, para la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), ID Nº 357.317.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN SENADIS Nº 1425/2020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 02/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA TERCERIZADO" - PLURIANUAL, PARA LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS), ID N° 357.317.

ARTÍCULO 2°. **AUTORIZAR** a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC), a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y su Reglamentación.

ARTÍCULO 3°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

Lic. Liliana Leonor Barrios Recalde
Secretaria General
SENADIS

Mgtr. César Augusto Martínez Fariña
Ministro Secretario Ejecutivo
SENADIS

Es copia fiel del Original
Secretaría General
SENADIS

Lic. Liliana Leonor Barrios Recalde
Secretaria General
SENADIS

DAF/gf

Fernando del Mora, 26 de mayo de 2020

DICTAMEN N°02/2020

LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN Nº 02/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA TERCERIZADO - PLURIANUAL PARA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", ID N° 357.317.-

1. Antecedentes

- El tipo de procedimiento utilizado es "Licitación Pública Nacional", conforme a la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 16º inciso a).
- Constancia Plurianual sujeta a aprobación del Presupuesto General de la Nación 2020, Subgrupo de Objeto de Gasto 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", Tipo de Presupuesto 02 "Programas de Acción", Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro).
- La Resolución SENADIS N° 390 de fecha 12 de febrero de 2019, por la cual, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el Llamado
- El Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado, en el cual se estableció que el sistema de adjudicación es "por el total" y el tipo de contrato es "cerrado".
- La invitación se realizo en el diario LA NACION por el plazo que establece la Reglamentación.
- De acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 54 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y concordantes, el día 03 de mayo de 2019, a las 09:00 horas se ha llevado a cabo el Acto de Apertura de Sobres, en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad sito en la Calle Jacaranda y Yeruti, contando con la presentación de 11 (once) ofertas, pertenecientes a las siguientes firmas: SERVIPAR, LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYA SRL, C&R EXPORT-IMPORT S.R.L., MAFARA S.A., SAN ALFREDO S.R.L., POTI S.., EFICAZ SERVICIO DE LIMPIEZA DE FRANCISCA BENITEZ, CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A., GIZACORP S.A., CEVIMA S.A. Y CONSERMAR DE MARIELA MOLAS.
- **RESOLUCION DNCP N° 152/2020, que conforme al Inc 3) "...Anular la adjudicación recaída en la firma MAFARA S.A. y ordenar se retrotraiga el proceso a la etapa de Evaluación de Ofertas...".**
- **RESOLUCION DNCP N° 2028/20, que determina en su numeral 3, que intima a la convocante a una nueva evaluación.**

2. REFERENCIAS DE LA CANCELACION:

Se trae a colación el siguiente párrafo de la Resolución DNCP N° 152/20 que se transcribe "***De la norma trascrita surge cual era la condición que habilitaba a la Convocante a solicitar el desglose de precios, lo cual no se ha dado, pues, el precio unitario cotizado por la firma recurrente nunca estuvo fuera de los rangos previstos en la normativa vigente (Resolución DNCP N° 411/18). No obstante, en el caso que la convocante igual requiera conocer la composición del precio, en este caso particular se constata que la descalificación de la recurrente no se ajusta a las disposiciones que rigen a las compras públicas***"

Además dicha Resolución determina que la adjudicación recaída en la firma MAFARA S.A. debe ser anulada y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas, debiendo el Comité ajustar su actuar a las disposiciones del PBC.

Por otra parte la Resolución DNCP N° 2028/20 refiere los siguientes puntos: **1- las condiciones generales del contrato, documento integrante del PBC, expresamente en**

su pág. 13 establece que El contratista será responsable y pagará todos los impuestos, tributos o gravámenes, timbres, comisiones por licencias y cualquier otro concepto que pudiera incidir en el costo total del servicio, con lo que no puede negarse que el requisito de cumplir las obligaciones tributarias está contemplado incluso en las mismas bases del llamado, al igual que las obligaciones que surgen de la relación entre el empleador y sus trabajadores. 2- La ley N° 2051/03 en su art. 15 dispone que las Convocantes deben realizar la estimación de costos de cada contrato, teniendo en cuenta todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, los tributos y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación, estudio que debería ayudar a las Convocantes a reconocer la seriedad y solvencia de las ofertas presentadas en su llamado. 3- Si una oferta no puede cubrir al mismo tiempo sus obligaciones laborales y tributarias, ni generar ganancias, es razonable cuestionar la capacidad de la empresa para ejecutar el contrato y por tanto la solvencia de su propuesta, la cual es exigida por la Ley N°2051/03 en los artículos 26 y 28 para ser elegible, y en el mismo sentido, es razonable concluir que podrán verse afectados la calidad de los servicios que serán proveídos por la empresa, lo que constituirá un desviación significativa de la oferta conforme el art. 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme las atribuciones legales para el presente caso, este organismo después de un análisis pormenorizado de los antecedentes y las resultas de los dos procesos de Protestas recaídas en esta Licitación, **considera extremadamente necesario la Reformulación de las especificaciones técnicas, replantear los Criterios de Evaluación, realizar una correcta estimación de costo, a fin de garantizar las mejores condiciones en las compras públicas,** pues esto permitirá mayor claridad tanto a los oferentes como a los funcionarios que intervienen en los procesos licitatorios, evitando confusión que devengue en riesgos de inadecuada interpretación de los documentos y/o disposiciones legales para los contratantes.

Por lo expuesto y considerando el resultado del análisis efectuado precedentemente, de conformidad al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". "***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas,*** *que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.",*** recomendamos la CANCELACION del llamado **LPN Nº 02/2019 "SERVICIOS DE LIMPIEZA TERCERIZADO" ID N° 357.317.**

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
U.O.C.
SENADIS

Sr. Guillermo Fernández
Jefe
Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones